

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 P Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que por auto del 10 de los corrientes, se inadmitió la demanda y, en tiempo, el apoderado demandante presentó la respectiva subsanación. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 20 de mayo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **GUZMÁN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**
Rep. Legal: **CLARISA GARCÍA GARCÍA**
Demandados: **ALBA LUCY VÁSQUEZ ARANGO**
MARÍA ROSALBA ARANGO DE MONTES
DELIO DE JESÚS MONTES ARANGO
Radicado: **170014003010-2022-00263-00**
Interlocutorio Nro.: **515**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

CLARISA GARCÍA GARCÍA, con cédula Nro.30.288.732, como representante legal de la sociedad **GUZMÁN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, actuando por medio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en contra de **ALBA LUCY VÁSQUEZ ARANGO**, con cédula Nro.30.333.769, como coarrendataria, **MARÍA ROSALBA ARANGO DE MONTES**, con cédula Nro.240.820.677 y **DELIO DE JESÚS MONTES**, con cédula Nro.10.279.114, como coarrendatario; solicitando se libre mandamiento de pago contra estos.

Indica que los arrendatarios adeudan las siguientes sumas de dinero:

El pago de la factura de energía del período correspondiente a febrero de 2022, por la suma de \$41.982

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 P Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

El pago de la factura de energía del período correspondiente a marzo de 2022, por la suma de \$35.663

El pago de la factura de agua del período correspondiente a febrero de 2022, por la suma de \$79.185

El pago de la factura de agua del período correspondiente a marzo de 2022, por la suma de \$88.332

El pago de la cláusula penal por el incumplimiento del contrato, por la suma de \$900.000

Para tal efecto se aportó como título ejecutivo el siguiente documento:

TÍTULO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTO
 DESTINADO A VIVIENDA URBANA
 ARRENDADOR: GUZMÁN GRUPO INMOBILIARIO
 ARRENDATARIOS: ALBA LUCY VÁSQUEZ ARANGO
 MARÍA ROSALBA ARANGO DE MONTES
 DELIO DE JESÚS MONTES
 DIRECCIÓN INMUEBLE: CARRERA 8A #48H-50, SAN CAYETANO, MANIZALES
 DURACIÓN: 6 MESES PRORROGABLES
 CANON MENSUAL: \$450.000

Dispone el artículo 14 de la ley 820 de 2003, que derogó la Ley 56 de 1985, lo siguiente:

"EXIGIBILIDAD. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda".

La demanda se encuentra ajustada a derecho y el contrato de arrendamiento aportado presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, que expresa:

"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras y exigibles que consten en los documentos que provengan del deudor o de su

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 P Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

Es decir, para que un documento pueda considerarse como título ejecutivo, debe contener una obligación que sea clara, expresa y exigible; lo cual acontece en el caso que nos ocupa.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del Código General del Proceso.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibidem.
- No se presente indebida acumulación de pretensiones
- Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- Se satisface el derecho de postulación.

PRETENSIONES:

- Solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero correspondientes al valor de los servicios públicos domiciliarios dejados de pagar en los meses de febrero y marzo de 2022, así como el valor de la cláusula penal por el incumplimiento del contrato de arrendamiento.
- Costas procesales. Las cuales se tasarán y liquidarán oportunamente.

No se accederá a la pretensión de librar mandamiento de pago por el valor de \$35.663, correspondiente a la factura del servicio de energía del mes de marzo de 2022, por cuanto no fue aportado el recibo de pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

III. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor la sociedad **GUZMÁN GRUPO INMOBILIARIO**, con Nit. Nro.901.197.268-0, representada legalmente por CLARISA GARCÍA GARCÍA, con cédula Nro.30.288.732, por medio de apoderado judicial, en contra de **ALBA LUCY VÁSQUEZ ARANGO**, con cédula Nro.30.333.769,

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 P Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

MARÍA ROSALBA ARANGO de MONTES, con cédula Nro.24.820.677 y **DELIO DE JESÚS MONTES ARANGO**, con cédula Nro.10.279.114, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$41.982)**, por concepto del pago de la factura de energía del mes de febrero de 2022.
2. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$79.185)**, por concepto del pago de la factura de agua del mes de febrero de 2022.
3. Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$88.332)**, por concepto del pago de la factura de agua del mes de marzo de 2022.
4. Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)**, por concepto de la cláusula penal pactada por el incumplimiento del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: TERCERO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndoles saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 83 el 23 de mayo de 2022
 Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398d2b9275a12a56d106a9434bc409bca46a175a48d80a61fb415504949ef1e5**

Documento generado en 20/05/2022 01:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>